



**CIRCULAR No. 009**

(Marzo 05 de 2024)

**DE:** DIRECCIÓN GENERAL.

**PARA:** DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, DIRECCIÓN TÉCNICA, ASESORA DE DIRECCIÓN Y PROFESIONALES QUE EJERCEN SUPERVISIÓN.

**ASUNTO:** TABLA DE HONORARIOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE PERSONAS NATURALES Y FIJACION DE GASTOS DE DESPLAZAMIENTO PARA CONTRATISTAS EN LA BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL JORGE GARCÉS BORRERO

El Director General de la Biblioteca Departamental Jorge Garcés Borrero, como ordenador del gasto, dando cumplimiento a los principios de planeación y, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 209 de la Constitución Política que establece "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones (...)*", emite los lineamientos para determinar los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales durante la vigencia 2024.

El Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 dispone: "*De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*".

Dispone el Artículo 32 numeral 3° de la Ley 80 de 1993 dispone que: "*Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la Entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no pueden celebrarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso*





**CIRCULAR No. 009**

(Marzo 05 de 2024)

*estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”.*

La Ley 1150 de 2007 en su Artículo 2º Numeral 4º Literal h, arguye que: *“La contratación directa también procederá para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales”.*

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en cuanto a la aplicación de los principios en las actuaciones administrativas, señala que: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad” (...).*

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 señala: *“Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.”*





**CIRCULAR No. 009**

(Marzo 05 de 2024)

En los términos del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el contrato de prestación de servicios corresponde a un acto jurídico generador de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere la mencionada Ley, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen en el artículo en mención, entre los cuales define el contrato de prestación de servicios. Ello significa que las partes están en libertad de convenir las cláusulas o estipulaciones del contrato según sus necesidades y conveniencia; en este entendido si para la ejecución del objeto contractual el contratista requiere realizar desplazamientos al interior y exterior del país que implican que la entidad le reconozca los gastos de viaje, manutención y alojamiento, es necesario que dicha situación se haya previsto en el contrato en forma clara y que la entidad disponga de los recursos presupuestales necesarios con el fin de pagar esta obligación.

Las autorizaciones de desplazamiento de contratistas se adelantarán cuando así lo impongan las necesidades reales e imprescindibles de la Biblioteca Departamental, de conformidad con las normas legales vigentes.

Mediante el Acuerdo No. 231.03.02 del 15 de enero del 2024, se fijaron las tarifas de viáticos ocasionales y gastos de transporte a los funcionarios de la Biblioteca Departamental y el reconocimiento y pago de los mismos, la cual se tendrá como base para el pago de los gastos de desplazamiento de los contratistas de la entidad que deban desplazarse al interior del Departamento del Valle del Cauca o en el territorio nacional para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y su pago se realizará previo al desplazamiento con diligenciamiento del formato correspondiente y la autorización del supervisor.

La presente circular solo aplica para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL cuyo contrato incluya una cláusula o estipulación que prevea en forma clara que al contratista se le podrán reconocer los gastos de desplazamiento, para el cumplimiento de las obligaciones contractuales fuera del domicilio contractual, previa autorización del supervisor del contrato y que igualmente



**CIRCULAR No. 009**  
(Marzo 05 de 2024)

lo justifiquen los estudios previos.

El valor de los gastos de Desplazamiento no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión. La excepción a esta regla será por necesidad del servicio los casos autorizados por el Director General, que no podrán exceder el valor total del contrato.

La Biblioteca Departamental es un ente descentralizado, procederá a fijar una tabla de honorarios para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, acorde con el presupuesto de ingresos y gastos de la Entidad; además de establecer objetivamente los costos de los servicios requeridos teniendo en cuenta la formación académica y experiencia de acuerdo a las necesidades establecidas en el estudio previo, de conformidad con lo preceptuado en el *Artículo 2.2.1.2.1.4.9.* del Decreto 1082 de 2015.

Con la finalidad de garantizar los principios constitucionales, legales y de la contratación estatal, es necesario establecer instrumentos propios y procesos objetivos que sirvan como referente y parámetro para adelantar estudio de mercado, en armonía con los postulados éticos y morales que deben acompañar la función administrativa, en aras del cumplimiento de la Misión, Visión y Objetivos contemplados en el Plan de Desarrollo del Departamento del Valle del Cauca.

La tabla de honorarios es una herramienta necesaria y vinculante, por la cual se establece el valor de los servicios que se requieren contratar en la Biblioteca Departamental Jorge Garcés Borrero, teniendo en cuenta los requisitos mínimos de idoneidad y experiencia, de acuerdo con lo estipulado en las disposiciones legales que rigen al respecto.

Teniendo en cuenta las consideraciones hechas se procede a fijar mediante la presente circular la tabla de valores que deben aplicar en el año 2024 para los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión:



**CIRCULAR No. 009**

(Marzo 05 de 2024)

| CATEGORIA                        | EXPERIENCIA Y/O ESTUDIOS  | HONORARIOS      | ACTIVIDADES Y/O OBLIGACIONES DEL CONTRATO                      |
|----------------------------------|---|-----------------|--|
| <b>ASISTENCIAL</b>               | <b>Nivel I</b><br>Título de Bachiller y seis (6) meses de experiencia laboral o únicamente dieciocho (18) meses de experiencia laboral.   | \$ 1.789.515,20 | Actividades asistenciales                                      |
| <b>TÉCNICO</b>                   | <b>Nivel I</b><br>Título en formación Técnica o Tecnológica o aprobación de cuatro (4) semestres de educación superior en la modalidad de pregrado.   | \$ 2.340.135,60 | Actividades asistenciales y/o operativas                       |
|                                  | <b>Nivel II</b><br>Título en formación técnica o tecnológica o aprobación de seis (6) semestres de educación superior en las modalidades de pregrado y seis (6) meses de experiencia laboral. | \$ 3.118.500,00 | Actividades operativas   |
| <b>PROFESIONAL</b>               | Título profesional y doce (12) meses de experiencia laboral   | \$ 3.579.029,30 | Actividades profesionales de apoyo a la gestión                |
| <b>PROFESIONAL ESPECIALIZADO</b> | Título profesional con Título de posgrado y veinticuatro (24) meses de experiencia laboral.   | \$ 3.854.340,60 | Actividades profesionales especializadas de apoyo a la gestión |
| <b>ASESOR</b>                    | <b>Nivel I</b><br>Título Profesional con estudios de Especialización o  | \$ 4.817.925,20 | Actividades de asesoría especializada, específica y de         |



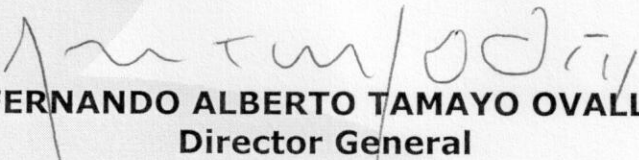
**CIRCULAR No. 009**  
(Marzo 05 de 2024)

|  |  |                 |  |
|--|--|-----------------|--|
|  | Maestría y treinta (30) meses de experiencia profesional.  |                 | apoyo  |
|  | <b>Nivel II</b><br>Título Profesional con estudios de Especialización o Maestría y sesenta (60) meses de experiencia profesional.        | \$ 5.461.172,20 | Actividades de asesoría especializada, específica y de apoyo |
|  | <b>Nivel III</b><br>Título Profesional con estudios de Especialización o Maestría y noventa y seis (96) meses de experiencia profesional | \$6.500.000     | Actividades de asesoría especializada, específica y de apoyo |

Los valores fijados en la tabla anterior incluyen los impuestos, tasas y contribuciones de carácter formal y todos los costos directos e indirectos relacionados con la ejecución.

Se advierte que, los topes que se han definido en esta circular podrán ser usados a discrecionalidad por el ordenador del gasto, pudiendo este contratar por un valor diferente a lo aquí establecido con la correspondiente justificación que acredite la idoneidad y experiencia del contratista.

Dado en Santiago de Cali, a los cinco (05) días de marzo del 2024.

  
**FERNANDO ALBERTO TAMAYO OVALLE**  
Director General

Proyectó: Laura Argote Parra- Contratista  
Revisó: Angélica Rada Prado - Asesora de Dirección 